



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORGAZ CON ARISGOTAS

PREÁMBULO

El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales. Concretamente, se señalan como competencias de las entidades locales, las relativas a la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina viaria, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras Administraciones.

En este sentido, el Ayuntamiento de Orgaz ha venido renovando un compromiso decidido con sus vecinos en lo que a la conservación, mantenimiento y recuperación de la red local de caminos se refiere, dotándose de los instrumentos reglamentarios necesarios para el ejercicio de estas competencias a través de las sucesivas modificaciones de las distintas ordenanzas de caminos aprobadas desde principios de este siglo.

La presente Ordenanza junto con la legislación estatal o autonómica reguladora de esta materia, es el instrumento idóneo para regular las normas para su uso efectivo y pacífico, su gestión y financiación, su control, el ejercicio de las funciones de policía tipificando las infracciones y definiendo sanciones, al objeto de poder reprimir los actos que menoscaban la capacidad de las vías para el cumplimiento de su función o pongan en peligro la seguridad del usuario, siendo la finalidad de todo ello que la red de caminos sea en realidad la infraestructura ideal para utilizaciones de ocio, de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros, así como su defensa y conservación como patrimonio de nuestro municipio que data de siglos, y cuyo legado ha de pasar íntegramente a futuras generaciones.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamiento de los caminos públicos, en tanto de bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de dominio y uso público.

Artículo 2. Ámbito y alcance.

a) Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal de Orgaz con Arisgotas.

b) Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente Ordenanza.

c) Tendrán la consideración de caminos de primero, segundo y tercer orden, los recogidos en el anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran clasificados por orden de importancia.

Todos estos caminos, clasificados en sus diferentes categorías, vienen identificados según la documentación gráfica del catastro de rústica del término municipal de Orgaz con Arisgotas de los años 1910 y 1960, y depositados en las dependencias municipales o en el Archivo Histórico Provincial.

Igualmente, tienen la consideración de caminos de dominio público y clasificados como de tercer orden:

Todos aquellos que figuren de forma especial en los Planos históricos del municipio de Orgaz con Arisgotas, pese a que no se encuentren incluidos en el referido Anexo I de la Ordenanza.

Igualmente son considerados caminos de dominio público con la categoría de tercer orden, el resto de caminos que figurando en los planos del Catastro de Rústica y por no tratarse de meras servidumbres de paso entre uno o más vecinos, tradicionalmente vienen siendo utilizados y considerados, en general, como tales caminos públicos mediante el paso por los mismos bien de personas, animales o vehículos.

Los incluidos en el primer orden tienen un ancho de seis metros de firme y dos metros de cuneta (uno a cada lado). Los incluidos en el segundo orden tienen un ancho de cinco metros. Los incluidos en el tercer orden tienen un ancho de cuatro metros.

Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la Legislación Vigente marca para las mismas y el ancho que se le marca en esta Ordenanza se considerará como mínimo.

CAPÍTULO I. USO

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.



Queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes referido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso, salvo las restricciones previstas en el artículo 11 de esta ordenanza en defensa del medio ambiente.

En todos los caminos del término municipal de Orgaz la velocidad máxima autorizada para todos los vehículos es de 50 km/h, y la circulación está prohibida para camiones cuyo peso máximo autorizado sea superior a 16 toneladas.

Artículo 4. Permisos y limitaciones.

A) El Ayuntamiento, en circunstancias excepcionales, y previa licencia, puede permitir en los caminos la circulación con pesos o cargas que excedan de la permitida, siempre que el solicitante bien el transportista o persona contratante o beneficiada del transporte, asuma los daños que cause y demás condiciones que imponga el Ayuntamiento.

B) El Ayuntamiento puede limitar los accesos a los caminos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, así como reordenar los existentes.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como utilizar las cunetas para acceder a parcelas so pretexto de efectuar labores agrícolas.

Los accesos a las fincas se construirán por los propietarios, utilizando tubos de diámetro suficiente para el paso del agua, y con protección de hormigón, siendo su mínima longitud de tres metros. Para su construcción será necesario obtener la autorización del Ayuntamiento.

C) Para la instalación de tuberías en el subsuelo de un camino para conducción de agua, electricidad, saneamiento u otros, deberá solicitarse la oportuna licencia al Ayuntamiento indicando las medidas de la zanja y las características técnicas especiales de la instalación.

Artículo 5. Prohibiciones y obligaciones.

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público.

Los propietarios o titulares del derecho a la explotación de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore, obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 6. Buen uso, mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio, de trabajo, turístico, de esparcimiento, educativo, deportivos u otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso tanto para personas, animales, vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 7. Autorizaciones.

Toda ocupación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra, instalación, cerramiento y cualquier otro en camino público, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público que limite o excluya la utilización por todos, o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal.

En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento la misma quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción de esta ordenanza.

Artículo 8. Deslindes y modificaciones de trazados.

a) Del deslinde de caminos: Como principio general, para la estimación del ancho de los caminos se tomará la documentación gráfica del catastro de rústica del término municipal de Orgaz con Arisgotas del año 1882, trasladando dichas medidas "in situ".

b) De la modificación del trazado de los caminos: Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial así como la idoneidad de los trazados e itinerarios, siguiendo el procedimiento administrativo regulado por la legislación vigente.



Artículo 9. Vallados.

Está sometida también a licencia previa la instalación de vallados, su reinstalación o renovación de los mismos, en fincas que lindan con caminos de dominio público municipal, así como la plantación de árboles y arbustos e instalación de elementos de riego. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, de las plantaciones e instalaciones con respecto al eje del mismo, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística general, legislación y normas sobre vías pecuarias en su caso, y la presente Ordenanza.

Las licencias de vallado quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanística, estando sujetas, además, a la tasa de licencias urbanísticas o impuestos sobre obras y construcciones.

Las distancias mínimas de edificación, plantación de árboles y arbustos, vallados e instalación de elementos de riego respecto al eje del camino, serán las siguientes:

LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, Y PLANTACIÓN DE ÁRBOLES:

–Distancia mínima: A ocho metros del eje del camino para todos los órdenes.

LÍNEA DE VALLADO, Y PLANTACIÓN DE ARBUSTOS O SETOS:

–A seis metros del eje del camino en los de primer orden.

–A cinco metros del eje del camino en los de segundo y tercer orden. Todo ello sin perjuicio de vallados existentes a distancias superiores.

INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE RIEGO:

–Los elementos fijos de riego en fincas agrícolas, bien sean subterráneos como de superficie, se colocarán, al menos, a una distancia de ocho metros del eje del camino. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

El establecimiento de dichas distancias tiene como finalidad y dados los diversos casos que se dan con más o menos frecuencia con motivo de la circulación por los caminos, como son el cruce de tractores, otras maquinarias agrícolas, y demás vehículos todos ellos de grandes dimensiones; vehículos de emergencias de todo tipo, el manejo de la maquinaria que se utiliza para llevar a cabo las obras de arreglo de los caminos, así como por los casos de averías de vehículos y otras circunstancias e incidencias que se puedan dar, tengan en todos los casos unos y otros, una superficie mínima y suficiente para poder maniobrar y prestar el debido auxilio, todo ello en pro del uso pacífico, libre, seguro y general de los caminos, tanto para personas como para animales y vehículos.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en caminos que por su configuración en determinados tramos tengan más de seis, cinco o cuatro metros respectivamente, medidas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, o discurren por determinados parajes cuyos terrenos tengan la condición de bienes de dominio público, las indicadas distancias mínimas de edificación, vallado, plantaciones y demás, se contarán a partir del borde del camino más inmediato a la finca que se pretenda vallar o sobre la que se pretenda construir.

Se considerarán así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

CAPÍTULO II. LICENCIAS

Artículo 10. Licencias, responsabilidades y obligaciones.

En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en los artículos 7 y 8, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad, uso pacífico libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes, graduando las restantes según el criterio de la actuación u ocupación para que sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general.

Para la autorización de instalación de tuberías a que se refiere el apartado B) del artículo 4, el Ayuntamiento si estima conveniente autorizar la instalación, será con las condiciones y características técnicas especiales que requiera la clase de instalación solicitada, además de las que con carácter general se enumeran a continuación:

a) Todos los trabajos serán por cuenta del solicitante y deberán hacerse en el plazo que se le indique, y de no hacerlo dentro de dicho plazo la licencia quedará sin efecto.

b) La concesión se hará en precario ya que el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de la misma en cualquier momento si así fuere necesario y sin que por ello resulte carga económica alguna para el Ayuntamiento ni indemnización a favor del solicitante. La retirada de la tubería deberá hacerla el solicitante en el plazo que el Ayuntamiento indique, y caso de no realizarlo el Ayuntamiento lo hará a su costa pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución.

c) El relleno de la zanja deberá hacerse en perfectas condiciones de compactación debiéndose dejar el camino en las mismas condiciones de uso que estaba antes de la apertura de la zanja. Los desperfectos que se produzcan en lo sucesivo a causa de dicha instalación deberá arreglarlos el solicitante a su costa y en el plazo que el Ayuntamiento le indique.



d) El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad alguna en todo momento por los perjuicios de cualquier clase que se produzcan a causa de la realización de las obras y durante la permanencia de la tubería bajo el camino.

En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino, y en ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Artículo 11. Cerramientos.

No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en caminos de primer orden.

Quedan solamente permitidos, previa obtención de licencia, en los de segundo y tercer orden, siempre que los caminos discurran en algún tramo del mismo y de forma continuada en longitud no inferior a trescientos metros, por fincas de superficies superiores a cien hectáreas, que sean coto de caza mayor o mantengan dentro de su perímetro ganadería extensiva debidamente autorizada.

Por razones ecológicas y medioambientales el Ayuntamiento podrá acordar de oficio o a instancia de parte interesada, bien de propietarios de fincas, asociaciones culturales o medioambientales, la prohibición de paso de toda clase de vehículos de motor por cualquier clase de caminos de segundo o tercer orden o por determinados tramos de los mismos.

Artículo 12. Otorgamiento de licencias.

Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 13. Requisitos para el otorgamiento de licencias.

Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento, utilización privativa del mismo, o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

- a) Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad, y en su caso, estudio sobre el impacto medioambiental sobre un determinado paraje o fincas.
- b) Plano de ubicación.

Artículo 14. Verificación y comprobación de actuaciones.

El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada, y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento, y que su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 15. Señalización.

Una vez concedida la autorización, el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, crecimiento, vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial que figura en el anexo II, donde conste el número de autorización obtenida y la denominación del camino.

Artículo 16. Instalaciones de acceso.

Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida y entrada de animales deberá necesariamente poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves, candados u otro tipo de cierre que impidan la rápida apertura al usuario.

No pueden realizarse instalaciones de los denominados "pasos canadienses" en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea, por alguna desviación lateral, en el interior de la finca y en terreno de propiedad del particular.

Artículo 17. Revocación de autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes casos:

- a) Por impago de las tasas que corresponda.
- b) Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.
- c) Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.
- d) Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

Artículo 18. Obligados tributarios.

Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza, las personas o entidades en cuyo favor se otorgan las autorizaciones.



CAPÍTULO III. IMPUESTOS

Artículo 19. Impuestos.

La licencia de vallado está sometida al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, siendo de aplicación a la presente ordenanza el hecho imponible, la consideración de sujetos pasivos, base imponible, cuota y devengo, gestión, inspección y recaudación, así como las infracciones y sanciones; todo ello regulado en la Ordenanza municipal y conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO IV. GESTIÓN Y FINANCIACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.

1. Gestión y financiación:

a) El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo, pudiendo ser delegada su gestión en una mancomunidad o agrupación de municipios de la que forme parte mediante acuerdo, a la Junta de Comunidades o empresa pública.

b) La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, o en su caso, de la mancomunidad, mediante recurso que provengan de otras Administraciones Públicas así como de particulares.

La Administración municipal podrá acordar la imposición de contribuciones especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídica; siendo sujetos pasivos de estas contribuciones, quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

2. Vigilancia y control:

a) La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general en todo lo relativo a caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento debidamente autorizado, que vigilará el trazado y el estado de los mismos, e informarán de los daños y agresiones que se les produzca, de las usurpaciones o indicios de usurpación y apropiaciones indebidas, así como de los vertidos o cualquiera otras acciones que los perjudiquen o deterioren para su correcto uso y mantenimiento, extendiéndose la oportuna denuncia cuando proceda.

b) Igualmente vigilarán y regularán el tráfico en todas las vías rurales.

Llevarán la dirección y control del personal y maquinaria que puedan ser utilizados en las obras de mantenimiento y conservación de los caminos rurales.

De las infracciones

Artículo 21. Tipificación de infracciones.

Excepto la infracción por circular a más velocidad de la permitida que será sancionada con arreglo a las normas establecidas en el Código de la Circulación, las demás infracciones que se comentan, recogidas en la presente Ordenanza, se tipifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, en fincas que lindan con caminos de dominio público municipal, en zonas de servidumbre o protección y elementos funcionales de los mismos, que precisen autorización administrativa según esta Ordenanza, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior. Entre otras, la instalación de vallados y la realización de obras para accesos a las fincas.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones municipales otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la calzada del camino o sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles. A tales efectos se hace especial mención entre otros, a los vertidos de tierra arrastrada y otros residuos que se echan o dejan sobre el camino al limpiar los aperos de labranza, así como dejar sarmientos o restos de podas de olivos y similares.

d) El incumplimiento de las distancias de instalación de elementos de riego y las formas de colocación de aspersores a que hace referencia el artículo 8 de esta Ordenanza.

e) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos, sin que impidan su uso tanto de personas, como de animales y vehículos; acciones tales entre otras, como el hecho de acceder a fincas a través de cunetas y accesos no regulados.

f) Dañar o deteriorar la vía pública. En particular se considerará que ocasiona daño a la vía pública el circular con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.



2. Son infracciones graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones, en fincas que lindan con caminos de dominio público municipal, en zonas de servidumbre o protección y elementos funcionales de los mismos, cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

c) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, señalizaciones, indicaciones, instalación o elemento funcional de la vía pública. Cabe citar rellenar las cunetas con tierra y otros materiales, de forma que pudiera ocasionar desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

d) La instalación de carteles publicitarios, obstáculo o la realización de cualquier tipo de acto que impida parcialmente el tránsito de personas, animales o vehículos o los demás usos compatibles o complementarios con los caminos.

e) La roturación o plantación, la corta o tala no autorizada que se realice en cualquier clase de camino o elementos funcionales de los mismos.

f) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente ordenanza realizadas por agentes de la autoridad o personal dependiente del Ayuntamiento.

g) La reiteración en arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la calzada del caminos o sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza, aunque no supongan riesgo para los usuarios de la vía ni que impidan los usos normales y compatibles

h) Las calificadas como leves cuando por resolución firme el infractor haya sido sancionado, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

3. Son infracciones muy graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona del camino, sus cunetas o elementos funcionales, cuando no pueda ser objeto de autorización y originen riesgo grave para la circulación, a las personas, a los animales o las cosas.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación, a las personas, a los animales o las cosas.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino, la calzada, sus arcones o elementos funcionales, que impidan el uso general del mismo a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.

d) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados a la identificación de los límites de los caminos.

e) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto u omisión en los caminos, u ocupación de los mismos careciendo de permiso administrativo, que impidan totalmente el tránsito de personas, animales o vehículos.

f) Establecer en la zona limítrofe de los caminos, instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que creen peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios de la vía pública.

g) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

Artículo 22. Naturaleza de las infracciones.

1. Las infracciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en el que puedan incurrir el responsable o los responsables.

2. Cuando la infracción sea cometida por diversos participantes y no se pueda determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho de repetir frente a los otros participantes, por parte de aquél o aquellos que hubieren hecho frente a la responsabilidad.

Artículo 23. Responsabilidad.

1. Son responsables directos de la comisión de infracciones en materia de caminos:

Los que ejecuten las acciones constitutivas de infracción o aquellos que ordenen las mismas, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.

2. Son responsables subsidiarios:

a) Las personas físicas o jurídicas bajo cuyas órdenes actúe o trabaje el responsable directo de la infracción al cometerse esta.

b) El propietario de la finca colindante al bien de dominio público afectado por los daños, en el tramo coincidente con los mismos. Y a este respecto, se entenderá como tal, el titular catastral, salvo prueba en contrario. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el titular del suelo tiene conocimiento de la infracción cuando por cualquier acto haya cedido el uso del mismo al sujeto responsable directo de la infracción, incluida la mera tolerancia.



De las sanciones

Artículo 24. Sanciones

Las infracciones anteriormente reseñadas, serán sancionadas con las siguientes multas: Las leves con multa entre 60,00 y 750,00 euros.

Las graves con multa entre 750,01 y 1.500,00 euros.

Las muy graves con multa entre 1.500,01 a 3.000,00 euros.

En su caso se aplicarán las multas de cuantía superior establecidas en el artículo 37 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de carreteras y caminos de Castilla-La Mancha.

Igualmente a las infracciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza se aplicarán en su caso, las multas establecidas en la legislación urbanística –Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística–.

Artículo 25. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las siguientes circunstancias:

a). La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

b). La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

2. Las sanciones no podrán, en ningún caso, ser inferiores al beneficio resultante de la comisión de la infracción.

Artículo 26. Sanciones por infracciones concurrentes.

1. A los responsables de dos o más infracciones diferenciadas se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. En ningún caso procederá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos con arreglo a esta ordenanza y a otras normas de protección ambiental, debiéndose en este caso imponer únicamente la sanción más alta de las que resulten tras resolverse los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 27. Medidas provisionales cautelares.

1. Durante la tramitación del procedimiento sancionador el órgano competente podrá adoptar en cualquier momento, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que considere adecuadas, para la eficaz resolución del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

2. Dictada resolución y en tanto adquiera carácter firme, podrán también adoptar medidas cautelares con los mismos fines de las medidas provisionales antes referidas, para asegurar la eficacia de la resolución final del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la citada Ley 39/2015.

Artículo 28. Reparación de daños.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración del camino al estado en que se encontraba antes de cometerse la infracción, y el costo de dicha operación deberá ser financiado por los responsables de la infracción.

Los plazos para restaurar o restituir los terrenos a su estado original o ejecutar los trabajos pertinentes a tal fin, se establecerán para cada caso concreto en las resoluciones de los procedimientos tramitados, en función de sus propias características.

Transcurridos los citados plazos, la Administración podrá proceder a la restauración o restitución repercutiendo su costo a los infractores, quienes deberán, asimismo, abonar la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados, que se hubieran fijado en la resolución final del expediente sancionador, o la indemnización de los mismos cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento o se fijen en su caso, en la fase de ejecución.

Artículo 29. Multa coercitiva.

Para ejecutar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas, la Administración podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, por cuantías que no excedan del veinte por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Del procedimiento y de la competencia sancionadora

Artículo 30. Iniciación.

1. La iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores corresponde al Ayuntamiento de Orgaz.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, en virtud de denuncia formulada por agentes de la autoridad, personal dependiente del Ayuntamiento debidamente autorizado, organismos administrativos o particulares cuando las mismas se formulen con los requisitos legalmente previstos, o cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, de las presuntas infracciones.

**Artículo 31. Medidas provisionales.**

1. El órgano que ordenara la iniciación del procedimiento podrá adoptar medidas provisionales para evitar la continuación de la infracción o el agravamiento del daño causado. Dichas medidas serán congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a su gravedad, y podrán incluir la suspensión de las autorizaciones otorgadas en virtud de esta ordenanza y en las que los infractores se hubieran amparado para cometer la infracción. Dichas medidas serán ejecutivas.

2. Antes de la iniciación del procedimiento, el órgano competente podrá adoptar medidas provisionales en los casos de urgencia y en aquellos otros en que el alcance de los intereses públicos afectados lo requiera.

3. Cuando la infracción afecte a actividades cuya competencia corresponda a otros órganos en la Administración, el instructor dará cuenta de la apertura del procedimiento a dicho órgano para que ejercite sus competencias sancionadoras por razón de la materia si hubiera lugar. Se dará igualmente cuenta de las medidas provisionales que se hayan adoptado, sin perjuicio de las que adicionalmente pudiera adoptar éste en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 32. Resolución.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá de ser motivada y especificará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 33. Ejecutividad.

Las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa podrán establecer los avales que se consideren precisos, para garantizar su eficacia en tanto no sean ejecutivas, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34. Competencia sancionadora.

La competencia para iniciar e instruir los expedientes sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

La resolución e imposición de las sanciones corresponde al Alcalde o la Junta de Gobierno Local.

En el supuesto de que del expediente se deduzca la pertinencia de imponer una sanción de cuantía superior al límite fijado en el artículo 24.c), se remitirá la correspondiente propuesta al Consejero de Política Territorial para su resolución, o elevación en su caso, al Consejo de Gobierno.

En caso de tratarse de vías pecuarias será la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de vías pecuarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 35. Bonificación por pronto pago.

El importe de las sanciones propuestas, quedará reducido en un 50% cuando su pago se realice en un plazo de 15 días, desde la recepción de acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, debiendo de presentar el justificante de pago en las oficinas municipales, y cuyo beneficio no podrá aplicarse a los reincidentes.

Artículo 36. Prejudicialidad del orden penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto a la comunicación.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano competente continuará, en su caso, el expediente sancionador teniendo en cuenta los hechos declarados probados en la resolución firme del órgano judicial competente.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves, comenzando a contar estos plazos desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de carretera y caminos de Castilla-La Mancha; la Ley 37/2015, de carreteras; Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, manteniéndose hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORGAZ CON ARISGOTAS

RELACION DE CAMINOS, SU DENOMINACIÓN Y RECORRIDOS

DENOMINACIÓN	RECORRIDO	METROS	CAT.
Atajo de camino Marjaliza	De camino de Marjaliza a Cordel de las Merinas en el mismo puerto de Marjaliza, confluyendo con el límite de los términos de Orgaz-Marjaliza.	250	3ª
Caminillo de la Ermita del Socorro	De camino de Ajofrin a Ctra. TO-4021-V Orgaz-Villaminaya, cruzando la Vereda del Molino y Camino de Chueca de las Postas.	750	2ª
Camino de Manzaneque	De camino de Yébenes "Puente de cinco ojos" a camino de Manzaneque.	550	2ª
Camino de Santiago	De camino de Yébenes a camino de Marjaliza.	875	2ª
Camino Bajo de Manzaneque	Del camino de Manzaneque a término municipal de Manzaneque.	1.750	3ª
Camino de Ajofrin	De Orgaz a término municipal de Ajofrin.	10.400	1ª
Camino de Ajofrina Mora	De camino de Ajofrin-Villaminaya término municipal de Villaminaya, dentro de la finca Villaverde.	4.750	2ª
Camino de Ajofrina Villaminaya	Del término municipal de Ajofrin (término municipal de Villaminaya, trascurrir dentro de la finca de Villaverde.	4.375	2ª
Camino de Arisgotas	De Orgaz a Arisgotas.	6.400	1ª
Camino de Arisgotas a Yébenes o Sonseca a Yébenes	De Arisgotas a término municipal de los Yébenes.	4.750	1ª
Camino de Arisgotas al Tejar	De Arisgotas a camino del Tejar (-fozo del Tejar-)	2.100	2ª
Camino de Boca de Horao	De camino de Marjaliza a la cuerda Sierra de los Yébenes y término municipal de Los Yébenes.	2.750	2ª
Camino de Cabeza Gorda	De camino de Yébenes a Cabeza Gorda y Sierra de Yébenes.	3.750	2ª
Camino de Cañada Honda o de las Pilillas	De camino de los Carros a camino de la Tinaja.	2.625	2ª
Camino de Casalgerdo	De camino de Arisgotas a Vereda de La Gitana; cruz camino del Bañadero y Cordel de Las Merinas.	5.625	1ª
Camino de Chueca I o de Las Postas	De Ctra. TO-4021-V Orgaz-Villaminaya a término municipal de Chueca.	8.500	1ª
Camino de Chueca II	De Cañada o camino de Toledo a término de Chueca, trascurriendo dentro de la finca de Villaverde y hace límite con término municipal de Chueca.	3.800	3ª
Camino de Fuente Martín	De camino de Ajofrin a término municipal de Sonseca, --en el tramo comprendido entre la Colada o Cañada de la Dehesa de Villaverde y el pozo de Fuente Martín al término de Sonseca, forma la línea con término de Arisgotas--.	6.500	2ª
Camino de Fuente Tejada I	De camino Fuente Martín a camino del Chopo -pasa por Casa de Salibo y cruza carretera N-401 y camino de Sonseca.	3.100	3ª
Camino de Fuente Tejada II	De camino de Fuente Martín a Cordel de las Merinas, pasa por la casa de Fuente Tejada cruzando la carretera N-401 y camino de Sonseca.	2.800	3ª



Camino de Fuente Tejada III	De término de Souseca a camino de Fuente Tejada I, pasa por Casa de Fuente Tejada atravesando el arroyo de la dehesa de Villaverde.	2.350	3ª
Camino de Gaitán	De camino de Batadero a Peñas de Gaitán y sin salida.	850	3ª
Camino de Gasparo	De camino de los Carros a camino de Atajillo de Los Yébenes.	850	2ª
Camino de la Cabeza	Del camino de Cabeza Gorda a Camino de los Morros.	1.100	3ª
Camino de la Casa del Pozo del Madroñal	De camino Marjaliza a Cordel de las Merinas.	1.500	3ª
Camino de la Celada	De camino de Yébenes al del Atajillo de Los Yébenes, al que atraviesa.	5.250	2ª
Camino de la Reguera -Tramo I	De Ctra. TO-4021-V Orgaz-Villamayra Km 0, esquina antiguo cementerio, a camino de Mascaraque y actual "Cementerio".	1.250	1ª
Camino de la Reguera -Tramo II	De camino de Mascaraque y actual "Cementerio" a Senda de la Borracha y al "Sabbral" donde termina.	1.350	3ª
Camino de la Rosala	De camino de Arisgotas-Yébenes camino del Tejar.	750	3ª
Camino de la Tinaja	De camino de Manzaneque a término municipal de Manzaneque --(ya ferrea tren de alta velocidad--)	4.500	2ª
Camino de la Vacala	De camino de Marjaliza a término municipal de Los Yébenes.	5.250	2ª
Camino de las Carretas --Vía pecuaria Cordel de ganados--	De Carretera de Orgaz-Mora C-418a camino de Peñalancha límite de término municipal de Orgaz y Manzaneque.	2.900	* 1ª
Camino de las Yeguas o carril de Arisgotas a Marjaliza	Del Cordel de las Merinas y la Senda de Cueva de Juma, a Camino de Marjaliza --próximo a Puerto de Marjaliza.	350	3ª
Camino de los Berros a camino de Pozo Nuevo	De camino de Los Yébenes a camino del Pozo Nuevo, transcurre paralelo y entre caminos de Cunto lineado y Senda de Miraflores.	4.500	3ª
Camino de los Carros	De camino de Manzaneque al "Portuelo" Ctra. CM-4017 Manzaneque-Yébenes.	5.250	1ª
Camino de Los Charlitos o Verda de la Dehesa	De camino de Mora al de Peñalancha.	850	3ª
Camino de los Morros	De camino de Los Yébenes y pasando por Morro Santo a camino y Morro de Cabeza Gorda.	1.700	3ª
Camino de los Panros	De camino de Souseca-Villamayra Cañada y Camino de Toledo. Transcurre dentro de la finca de Villaverde.	3.200	3ª
Camino de los Pilares	De camino del Campo a senda de la Asomadilla y término municipal de Villamayra.	2.100	3ª
Camino de Los Rales	De camino del Madroñal a Finca Urbía del Madroñal.	3.250	3ª
Camino de Manzaneque	De Orgaz al término municipal de Manzaneque.	5.600	1ª
Camino de Marjaliza	De Orgaz a camino de Las Yeguas o carril de Arisgotas a Marjaliza --próximo a Puerto de Marjaliza.	8.500	1ª
Camino de Mascaraque	De Orgaz a término municipal de Mascaraque.	4.500	1ª
Camino de Matabueyes	De Camino de Fuente Martín a la Loma "Matabueyer" y sin salida.	1.700	3ª
Camino de Mora	De Orgaz a término municipal de Mora.	4.375	1ª
Camino de Orgaz a Villaverde	De Cañada o Colada de Villaverde como continuación de Vereda Molinera a camino Souseca-Villamayra, transcurre por finca de Villaverde.	5.800	3ª
Camino de Pata de Palo	De camino de Yébenes a camino de los Carros.	1.625	3ª
Camino de Peñalancha	De Orgaz a término municipal de Manzaneque.	4.800	1ª



Camino de Poca Fuente	De camino de la Celada a senda de Miraflores.	1.500	3ª
Camino de Santa Bárbara o Cordel de Arisgotas -Via pecuaria-	De Arisgotas y Cordel de las Merinas término de Mazarambrós.	1.500	* 1ª
Camino de servicio --9003 plano catastral--	De camino del Campo a Camino de los Pilares.	500	3ª
Camino de servicio --9002 plano catastral--	De Ctra. Villaminaya a Camino del Campo.	375	3ª
Camino de servicio --9007 plano catastral--	De Carretera de Mosa a camino del Berneco.	800	3ª
Camino de servicio a "depuradora de aguas residuales"	De camino de Manzanaque a camino de Peñalancha.	300	3ª
Camino de Soseca	De Orgaz a término municipal de Soseca.	1.750	1ª
Camino de Soseca a Chueca	Transcurre dentro de la finca de Villaverde.	4.500	3ª
Camino de Soseca a Villaminaya	Transcurre dentro de la finca de Villaverde.	7.000	1ª
Camino de Temprano María	De camino del Tordo y transcurre por el paraje "Los Locos" dirección paraje Temprano María y su salida.	1.000	3ª
Camino de Toledo "Camino Real de Sevilla" -Via pecuaria-	De Orgaz a término municipal de Chueca.	1.625	* 1ª
Camino de Villaverde a Chueca	De camino de Fuente Martín a término municipal de Chueca por arroyo dehesa Villaverde.	1.250	3ª
Camino de Yébenes "Camino Real de Sevilla" - Via pecuaria-	De Orgaz a Yébenes.	6.750	* 1ª
Camino de Arnez o El Almez	De camino de Fuente Martín al Sendero Pradillo-Fuente Martín.	1.750	3ª
Camino del Atajillo	De camino de Soseca-Villaminaya : camino Orgaz-Ajofrín, transcurre dentro de la finca de Villaverde.	1.500	3ª
Camino del Atajillo de Los Yébenes	Del término de Manzanaque por camino Carril del Pozo Nuevo, cruzando camino de los Carros a término de Yébenes.	1.300	3ª
Camino del Bañadero	De Orgaz a camino de Arisgotas, próximo a Arisgotas, cruzando Cta. N-401 y Ctra. TO-7003-V Orgaz-Arisgotas.	6.500	2ª
Camino del Barral	De camino de la Celada a Senda de Miraflores.	1.250	3ª
Camino del Berrocal	De camino de Chueca a vía pecuaria Celada de Villaverde "Fuente Ramiro".	1.300	3ª
Camino del Barruelo	De camino de Mora actual carretera C-410 a término de Mosa.	1.125	3ª
Camino del Campo	De Orgaz a carretera de Villaminaya.	1.500	1ª
Camino del Cantolincado	De camino de Los Yébenes a camino del Pozo Nuevo.	1.250	3ª
Camino del Cerrondón o Coto Olivares	De camino de Santa Bárbara pasando por Fuente de Santa Bárbara a camino del Gamonetar --olivares del Chinarral--.	1.875	3ª
Camino del Chinarra	Del camino de Santa Bárbara pasando por Fuente de Santa Bárbara a camino de Gamonetar --olivares del Chinarral--.	450	3ª
Camino del Chopo	De carretera TO-7003-V Orgaz-Arisgotas a término municipal de Soseca, cruza el camino del Bañadero y el Cordel de las Merinas.	1.875	2ª
Camino del Codigo	De camino de los Carros y sin salida.	1.100	3ª
Camino del Coto	De camino de Orgaz-Arisgotas cruza carretera TO-7001-V Arisgotas-Marjaliza discurre por Urdra del Madroñal y "Fuente del Zarzalejo" a Camino del Rey.	9.250	1ª



Camino del Gamosetar	De camino de Arisgotas al Tejar, afluencia de los caminos del Rey y camino del Tejar.	3.250	2ª
Camino del guarda	De camino de Chueca o de Las Postas ca Cañada o Colada de Villaverde "Fuente Ramiro".	380	3ª
Camino del Madroñal I	De camino de Marjaliza a Ctra. TG-7001-V Arisgotas-Marjaliza, cruza el Cordel de las Merinas y termina en "área de recreo" de la finca municipal Umbría del Madroñal.	6.750	1ª
Camino del Madroñal II - prolongación-	Desde "Área de recreo" de la finca municipal "Umbría del Madroñal", transcurriendo este tramo dentro de la finca hasta el camino del Coto.	1.100	3ª
Camino del Monte	De camino de Toledo a término de Villamayor.	1.000	2ª
Camino del Montecillo	De camino de Yébenes cruzando el camino de la Vacada a Camino Boca de Horno.	3.300	2ª
Camino del Morro de la Embolera	Del camino de los Carrros y Atajillo de Yébenes en dirección sur y sin salida.	500	3ª
Camino del Pozo de las Tejeras	De camino de Peñalocha y sin salida.	1.250	3ª
Camino del Pozo Nuevo o carril del Pozo Nuevo	Del camino de los Carrros a camino del Atajillo de Los Yébenes.	2.750	2ª
Camino del Ralo	De Camino de Manzanaque a camino de La Celada.	2.750	3ª
Camino del Rey	De camino de Santa Bárbara a la cuerda de la Sierra de Los Yébenes y término municipal de Marjaliza, discurrendo el final del trayecto por finca Umbría del Madroñal.	4.250	3ª
Camino del Tejar	De camino de Orgaz-Arisgotas a Camino del Rey, cruzando carretera TO-7001-V Arisgotas-Marjaliza.	7.200	2ª
Camino del Tordo	De camino de la Celada a Senda de Miraflores.	2.600	3ª
Cañada de Pedro Funeso	De camino de Yébenes, inmediaciones casco urbano a parajes Pozo de la Nieve y la Serua.	850	3ª
Carril -9007 del plano catastral-	De camino Orgaz-Arisgotas a camino del Tejar.	750	3ª
Carril de Cañada de los Quemados	De Camino de Marjaliza a camino de Arisgotas-Los Yébenes.	1.750	3ª
Carril de Jerónimo Nieto	De camino del Madroñal a paraje de Jerónimo Nieto y sin salida.	1.300	3ª
Carril de la Cocina del Monito	De camino de Cabeza Gorda a Carretera N-401 Madrid-Ciudad Real, tramo del Puerto.	1.900	3ª
Colada o Cañada de la Dehesa de Villaverde-Vía pecuaria	De camino de Toledo "Raya de Villaverde" a Fuente Martín.	4.500	* 1ª
Cordel de las Merinas --Cañada Real -Vía pecuaria. Transcurre desde el Puerto de Marjaliza por Arisgotas al término Sonseca	Desde la senda de Cueva de Juana el camino de los Esiles forma la línea del término de Arisgotas.	10.900	* 1ª
Senda --9004-9007 plano Catastral-	De camino de Los Pilares a Senda de la Asomadilla.	650	3ª
Senda --9007 plano catastral--	De camino de los Pilares a Senda de Peña del Gallo.	1.150	3ª
Senda Colorada	Del camino de Santa Bárbara a término municipal de Mazambreros.	1.100	3ª
Senda de Bolsa Hierro	De camino de la Celada al Atajillo de Los Yébenes "Los Horneros"	520	3ª
Senda de Cristina a Santa Cristina	De camino de Mascaraque a término municipal de Mora.	1.900	3ª



Senda de la Asomadilla	De camino de Orgaz-Ajofrin a término municipal de Mascaraque.	5.500	3ª
Senda de la Borracha	De camino del Campo y sin salida.	2.750	3ª
Senda de la Cueva de Junta o Chivainana	De camino de Marjaliza a término municipal de Marjaliza cruzando el Cordel de las Merinas al término municipal de Marjaliza; forma la línea del término de Arisgotas.	2.250	3ª
Senda de la Vacada	Del final de camino de Caberagorda a Camino de la Vacada.	1.650	3ª
Senda de Matabueyes -- Camino de Ruda	De Casalgorido a término municipal de Mazarambroz hace límite entre los términos municipales de Orgaz y Souseca.	4.750	3ª
Senda de Miraflores	De camino de Los Yébenes a camino de los Carros.	3.500	3ª
Senda de Peña del Gallo	De camino de Mascaraque a "Peñas del Gallo" y término municipal de Mascaraque.	1.450	3ª
Sendero --9001-9006-9007 planos catastrales	De camino de Arisgotas, "Depósitos de agua del Pradillo" a camino Fuente Martín en línea irregular. Cruza los caminos de Casalgorido, Ctra. Arisgotas, camino del Chopo, camino Bañadero, camino de Souseca Ctra. N-401 y camino de Matabueyes -- forma la línea del término de Arisgotas--.	3.500	3ª
Sendero --9002, 9008 planos catastrales	De camino de Orgaz-Arisgotas a camino del Coto. Cruza el camino del Tejar y camino de Arisgotas-Yébenes --forma la línea del término con Arisgotas--.	3.700	3ª
Vereda de Bardazos	De camino de las Carretas a paraje Los Bardazos y sin salida.	750	3ª
Vereda de Fuente Martín	De Carretera N-401 Madrid-C. Real a camino Fuente Martín.	820	3ª
Vereda de La Gitana	Continuación de camino de Casalgorido a término de Souseca.	1.150	3ª
Vereda de la Perra	De camino de Canto Hincado a camino de la Celada.	1.000	3ª
Vereda de los Hornos	De camino de la Celada a Senda de Miraflores.	700	3ª
Vereda de Peña Helada	De Camino Boca de Horno a Camino Arisgotas-Yébenes.	1.250	3ª
Vereda de Temprano María	De camino de Yébenes a paraje "Temprano María" y sin salida.	1.100	3ª
Vereda del Berrocal	De vereda del Molino a camino del Berrocal.	750	3ª
Vereda del Canto	Del camino del Madroñal a camino de los Raliles y camino de la Casa del Pozo del Madroñal. --pasa por casas de Magán y forma la línea del término de Arisgotas--.	900	3ª
Vereda del Coto	De camino del Coto al camino del Madroñal. --forma la línea del término de Arisgotas--.	850	3ª
Vereda del Molino	De carretera TO-4021-V Orgaz-Villanueva Km. 0, a camino de Ajofrin.	400	2ª
Vereda Joroba	De camino de la Celada a Senda de Miraflores.	600	3ª
Vereda Molinera	De Camino de Ajofrin a vía pecuaria Cañada o Colada de Villaverde. Continúa de frente al camino de Orgaz a Villaverde.	1.000	3ª
		362.745	

ANEXO I

* VIAS PECUARIAS: Las vías pecuarias utilizadas al propio tiempo como caminos vecinales, incluidos en la anterior relación a efectos de la Ordenanza Municipal, son de primer orden, in perjuicio de la clasificación y las medidas que dichas vías han de tener conforme a disposiciones de mayor rango del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y son: 1. a) Camino de Yébenes "Camino Real de Sevilla". 1. b) Caminos de Toledo "Camino Real de Sevilla". 2.- Cañada Real del Cordel de las Merinas. 3.- Camino de Santa Barbara o Cordel de Arisgotas. 4.- Cañada o Colada de Villaverde. 5.- Camino de Las Carretas "Cordel de Gamdos".



ANEXO II

**Modelo oficial de la placa a que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza
con dimensiones de 30x50 cm**

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ
CAMINO DE _____

AUTORIZACIÓN NÚMERO _____ DE 2.0_.

Orgaz, 1 de octubre de 2018.–El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.ºI.-4836